BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año XLVII — Núm. 13.573 — EDICION DE 56 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
Calle Paseo Colón 1072
Buenos Aires
Unión Telefónica 34, Defensa 0234

Buenos Aires, Lunes 30 de Octubre de 1939

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR — Cuenta 181 — TARIFA REDUCIDA — Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	„ 0.30
Número atrasado de más de un mes	„ 0.60
Subscripción mensual	„ 2.30
Subscripción trimestral	„ 6.50
Subscripción semestral	„ 12.50
Subscripción anual	„ 24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|3 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que desean recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

VENTA DE FOLLETOS

Se hace saber al público que tenemos en venta los folletos siguientes:

Decreto del P. E. sobre nuevos gravámenes	$ 0.20
Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada	„ 0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	„ 0.50
Nueva Ley de Quiebras número 11.719	„ 0.50
Ley N.º 11.924 — Organización y Procedimientos de la Justicia de Paz Letrada de la Capital Federal	„ 0.50
Tribunales de la Nación	„ 2.—
Anteproyecto de Código Penal, por los doctores Jorge Eduardo Coll y Eusebio Gómez	„ 2.—

Recaudado por el Boletín Oficial en el día 28 de Octubre de 1939

	m$n.
Por avisos	1.855.—
Por marcas	60.—
Por adicionales de marcas	23.—
Por suscripciones	146.30
Por venta de ejemplares y folletos	7.80
Total	2.092.10

Carlos A. Casal
Director

Señor suscriptor:

Al pie de la tirilla con que se le envían los ejemplares, está indicado el mes del vencimiento de su suscripción. Renuévela dentro del mismo mes para evitar así la suspensión del envío.

El importe correspondiente puede remitirlo en cheque o giro postal.

LA DIRECCION.

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo

Ministerio de Hacienda

DIVISIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

41.249.—4725. — Paula, L. de. — Declarando el verdadero nombre de la jubilación ordinaria. (página 13918)

41.248.—4726. — Alí, V. B. de. — Pensión. (página 13918)

40.847.—4727. — Ortola, M. J. — Jubilación ordinaria. (página 13918)

41.123.—4728. — Ronzoni, A. F. de e hija. — Pensión. (página 13918)

DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS

42.560.—5197. — Insistencia en el cumplimiento de lo dispuesto por Dto. N.º 31.865 del 2 de junio de 1939. (página 13918)

43.953.—5198. — Se considera al señor José Blanco Bello, comprendido en las disposiciones de la Ley N.º 11.919. (página 13918)

43.950.—5370. — Modificando créditos de las partidas correspondientes al "Detalle de los gastos del ejercicio de 1937, pendiente de imputación", anexo al artículo 17 de la Ley N.º 12.578. (página 13919)

34.914.—5386. — Certificación de mercaderías originarias de Bélgica, por cónsules argentinos; nóminas de Cámaras de Comercio autorizadas. (página 13919)

43.722.—5387. — Substituyendo el artículo 1.º del Decreto 33.715 del 22 de junio ppdo., para la Administración General de Impuestos Internos. (página 13920)

44.426.—5388. — Distribución de m$n. 31.275, de la partida global del inciso 13.º, ítem 14, partida 4, del Anexo D (Impuestos Internos). (página 13920)

43.951.—5389. — Modificando crédito de presupuesto para la Oficina de Control de Cambios. (página 13920)

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

42.998.—774. — Justicia Ordinaria de la Capital. — Se nombra Agente Fiscal en lo Criminal y Correccional. (página 13920)

42.602.—775. — Juzgado de Paz y Oficina del Registro Civil de Las Palmas (Chaco). — Se nombra Juez titular. (página 13920)

42.603.—776. — Juzgado de Paz y Oficina del Registro Civil de Colonia Benítez (Chaco). — Se nombra Juez titular. (página 13920)

42.604.—777. — Juzgado de Paz y Oficina del Registro Civil de Plaza Huincul (Neuquén). — Se nombra Juez titular. (página 13920)

42.605.—778. — Juzgado de Paz y Oficina del Registro Civil de Rolón (Pampa). — Se nombra Juez suplente. (página 13921)

42.606.—779. — Escuela de Artesanos "Almafuerte". — Se promueve un empleado. (página 13921)

42.607.—780. — Colonia Penal de Santa Rosa (Pampa). — Se nombra auxiliar 8.º. (página 13921)

42.618.—782. — "Compañía Comercial y Marítima "San Martín", Sociedad Anónima". — Se autoriza su funcionamiento. (página 13921)

43.920.—783. — Indulto de un soldado infractor. (página 13921)

44.382.—784. — Indulto. (página 13921)

44.420.—785. — Indulto de un penado. (página 13921)

44.385.—786. — Registro de Contratos Públicos N.º 86, de la Capital. — Se designa adscripto. (página 13921)

44.387.—787. — Dirección General de Institutos Penales. — Se crean dos empleos de auxiliar 6.º (maestro de ebanistería y carpintería). (página 13921)

44.388.—788. — Dirección General de Institutos Penales. — Se declara indispensaple la provisión de un cargo. (página 13921)

44.397.—789. — Archivo General de los Tribunales. — Se reconocen los servicios prestados por varios empleados. (página 13921)

44.398.—790. — Asociación de Fomento Edilicio y Cultura "José Enrique Rodó" y Biblioteca Popular "Eurindia". — S agrega un artículo que prohibe juegos bancados. (página 13921)

44.399.—791. — "Confederación de Prácticos". — Se aprueban reformas de estatutos. (página 13922)

44.400.—792. — "Estancias y Tierras del Pilagá S. A.". — Se deroga el decreto por el que se aprobaron reformas de estatutos. (página 13922)

44.401.—793. — "Miguel Caviglia, Sociedad Inmobiliaria Limitada". — Se aclara fecha en que se celebró asamblea. (página 13922)

44.402.—794. — "Sociedad Cooperativa Limitada, Gente del Espectáculo Público". — Se autoriza para funcionar como sociedad Cooperativa. (página 13922)

44.403—795. — "Cooperativa Ltda. de Arsenales, del Personal de la Dirección General de Arsenales de Guerra". — Se aprueban reformas de estatutos y cambio de denominación. (página 13922)

44.404.—796. — "Centro de la Industria Lechera". — Se aprueban reformas de estatutos. (página 13922)

44.405.—797. — "Luz y Vida". — Se deroga el decreto por el que se le concedió personalidad jurídica. (página 13922)

44.406.—798. — "Centro Social Nueva Chicago". — Se aprueban reformas de estatutos. (página 13922)

44.407.—799. — "Asociación Francesa de Socorros Mutuos "L'Alliance Française du Chaco". — Se aprueban reformas de estatutos y cambio de denominación. (página 13922)

44.409.—801. — "Celulosas Químicas Sud-Americanas, Sociedad Anónima Industrial". — Se aprueban reformas de estatutos. (página 13922)

Ministerio de Agricultura

44.127.—Modificando disposiciones de identificación de mercaderías. (página 13923)

45.328.—Modificando Art. 4.º del Decreto N.º 37.340. (página 13923)

45.330.—Prorrógase hasta 31-10-1939, plazo determinado Art. 1.º del Decreto N.º 44.377, para que los molinos comuniquen a J. R. de Granos, los datos que en el mismo se determinan. (página 13923)

Resolución de Repartición

Dirección de Minas y Geología— (página 13923)

Crónica Administrativa

Ministerio de Hacienda

Tipo de oro— (página 13924)

Tipo de compra y venta de divisas— (página 13924)

Licitaciones del día

Ministerio del Interior— (página 13924)

Ministerio de Hacienda— (página 13924)

Ministerio de Agricultura— (página 13924)

Ministerio de Obras Públicas— (página 13925)

Edictos del día

Ministerio de Justicia e I. Pública — Sociedades de responsabilidad limitada— (página 13925)

Sociedades Anónimas

Avisos diversos— (página 13927)

Nuevas transferencias de negocios— (página 13927)

Nuevas convocatorias— (página 13927)

Transferencias anteriores de negocios— (página 13928)

Convocatorias anteriores— (página 13930)

Licitaciones

Municipalidad de Presidencia Roque Sáenz Peña (Chaco). (página 13936)

Ministerio del Interior— (página 13936)

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto— (página 13936)

Ministerio de Hacienda— (página 13936)

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública— (página 13937)

Ministerio de Guerra— (página 13938)

Ministerio de Agricultura— (página 13938)

Ministerio de Obras Públicas— (página 13938)

Edictos anteriores

Ministerio de Hacienda— (página 13939)

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública— (página 13941)

Ministerio de Justicia e I. Pública — Sociedades de responsabilidad limitada— (página 13949)

Patentes y Marcas

Ministerio de Agricultura — Patentes de invención y marcas de fábrica, de comercio y agricultura. (página 13953)

Sección balances

(página 13957)

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

DIVISIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Paula L. de. — Declarando el verdadero nombre de la jubilación ordinaria.

Buenos Aires, Septiembre 1.º de 1939.

46-D-1938. — Vistas las actuaciones producidas con posterioridad a la resolución de fojas 25,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.º — Declarar que el verdadero nombre del beneficiario de la citada resolución, es Luis de Paula.

2.º — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 29 de la Ley 4349, dándose a la presente carácter de atenta nota de elevación.

3.º — Notifíquese, tome nota Contaduría, y archívese.

R. J. Cárcano, presidente. — José M. Costa Méndez, vocal. — Ramón G. Loyarte, vocal. — E. Nágera, secretario.

Señor Ministro:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Septiembre 7 de 1939. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1939.

41.249. — 4725. — Expte. 37.444-D-1938. — Dto. N.º 1797. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 1.º de septiembre del corriente año, declarando que el verdadero nombre del beneficiario de la jubilación ordinaria acordada por resolución de 18 de noviembre de 1938 y aprobada por Decreto de 6 de diciembre del mismo año, es Luis de Paula; y, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

ORTIZ
P. GROPPO

Alí, V. B. de. — Pensión

Buenos Aires, Septiembre 1.º de 1939.

A. 11-1939. — Probado con la partida de fojas 20, el fallecimiento de don Francisco Pascual Alí, justificado su nacimiento (fs. 12), acreditado el matrimonio de sus padres Pascual Alí con doña Victoria Bianchi (fojas 14), así como el fallecimiento del padre del causante (fs. 20), que el resultado negativo de la publicación de edictos (fs. 35 v.), descarta la posibilidad de que existan otros interesados, que de fs. 10, resulta la prestación de 23 años, 3 meses y 10 días de servicios, y de acuerdo con el dictamen legal de fojas 34 v., corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41 de la Ley 4349, 1.º de la 11.923, 90 y 108 del D. R. de la misma;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.º — Acordar pensión a doña Victoria Bianchi de Alí, madre del ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don Francisco Pascual Alí, a partir de la fecha del fallecimiento del causante (8 de agosto de 1935), con el haber mensual de cincuenta y tres pesos con ochenta y cuatro centavos ($ 53.84 m|n.) moneda nacional.

2.º — Elevar este expediente al P. E, a los fines del artículo 50 de la Ley 4349, dándose a la presente carácter de atenta nota de elevación.

3.º — Hacer saber a la recurrente que de acuerdo con lo establecido por el artículo 103 del D. R. de la Ley 11.923, se abonará a la recurrente 1 año de pensión debiendo constituir su domicilio en el país.

Repónganse los sellos. — R. J. Cárcano, presidente. — José M. Costa Méndez, vocal. — Ramón G. Loyarte, vocal. — E. Nágera, secretario.

Señor Ministro:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Septiembre 7 de 1939. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1939.

41.248. — 4726. — Expte. 36.528|1939. — Dto. N.º 1798. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 1.º de septiembre del corriente año, acordando pensión de cincuenta y tres pesos con ochenta y cuatro centavos ($ 53.84 m|n.) moneda nacional, a doña Victoria Bianchi de Alí, madre del ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don Francisco Pascual Alí; y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

ORTIZ
P. GROPPO

Ortola, M. J. —Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Agosto 18 de 1939.

25-O-1938. — Probado con las constancias de autos, que el recurrente tiene 66 años, 3 meses y 16 días de edad, y ha prestado 24 años, 5 meses de servicios (fs. 1 y 15), que compensando la falta de servicios con el exceso de edad, llega al mínimum requerido por el artículo 1.º de la Ley 11.923, para tener derecho al beneficio gestionado. — Por ello, de acuerdo con el dictamen legal de fojas 16, atento lo dispuesto por el precepto legal citado y el artículo 63 del D. R. de la recordada ley,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.º — Acordar jubilación ordinaria con el haber mensual de doscientos noventa y cuatro pesos con cuarenta y nueve centavos ($ 294.49 m|n.) moneda nacional, a don José Ortola Merce, director de la Escuela N.º 257 de La Pampa.

2.º — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 29 de la Ley 4349, dándose a la presente carácter de atenta nota de elevación.

3.º — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio.

Repónganse los sellos. — R. J. Cárcano, presidente. — José M. Costa Méndez, vocal. — Ramón G. Loyarte, vocal. — E. Nágera, secretario.

Señor Ministro:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Agosto 29 de 1939. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Septiembre 8 de 1939.

40.847. — 4727. — Expte. 36.188|1939. — Dto. N.º 1799. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 18 de agosto ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos noventa y cuatro pesos con cuarenta y nueve centavos ($ 294.49 m|n.) moneda nacional, a don José Ortola Merce, director de la Escuela N.º 257 de La Pampa (Consejo Nacional de Educación); y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la resolución de referencia, debiendo considerarse privilegiados los servicios prestados por el interesado por los cuales se les ha efectuado el descuento del 10 o|o, aun cuando no varíe la situación del mismo.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

ORTIZ
P. GROPPO

Ronzoni A. F. de, e hija. — Pensión

Buenos Aires, Agosto 25 de 1939.

Expte. 18-R-939. — Probado con la partida de fojas 30, el fallecimiento del jubilado, don Antonio José Ronzoni; justificado su matrimonio con doña Angela Ferrari (fs. 31); acreditado el nacimiento de la hija Ana, con el certificado de fojas 32; que, el resultado negativo de la publicación de edictos (fs. 37 vta.), descarta la posibilidad de que existan otros interesados; que, las diferencias de nombres con que aparece el causante en las constancias de autos, no producen confusión acerca de la identidad del mismo; y, de acuerdo con el dictamen legal de fojas 37 vta.; corresponde acordar pensión con arreglo a los artículos 41 de la Ley 4349, 1.º de la 11.923, 90 y 108 del D. Reglamentario de la misma.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.º — Acordar pensión a Da. Angela Ferrari de Ronzoni y Ana Ronzoni, viuda e hija del jubilado, don Antonio José Ronzoni, a partir de la fecha del fallecimiento del causante (26 de febrero de 1939) (fs. 30), con el haber mensual de noventa y un pesos con setenta y cinco centavos ($ 91.75 m|n.) moneda nacional.

2.º — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 29 de la Ley 4349, dándose a la presente carácter de atenta nota de elevación; descontándosele el cargo del artículo 21 de la Ley 11.027 con el 3 o|o; debiéndose notificar en forma auténtica del decreto por el cual se le acuerda pensión, dada la forma como está suscripta la solicitud de fojas 33 vta.

Repónganse los sellos. — R. J. Cárcano, presidente. — José M. Costa Méndez, vocal. — Ramón G. Loyarte, vocal. — E. Nágera, secretario.

Señor Ministro:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Septiembre 1.º de 1939. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1939.

41.123. — 4728. — Expte. 36.377|1939. — Dto. N.º 1800. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 25 de agosto ppdo., acordando pensión de noventa y un pesos con setenta y cinco centavos ($ 91.75 m|n.) moneda nacional, a doña Angela Ferrari de Ronzoni y Ana Ronzoni, viuda e hija del jubilado don Antonio José Ronzoni, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la resolución de referencia, debiendo exigirse previamente de las interesadas justifiquen por información sumaria judicial cuál es el verdadero nombre del causante.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

ORTIZ
P. GROPPO

DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS

Insistencia en el cumplimiento de lo dispuesto por Decreto número 31.865 del 2 de junio de 1939.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1939.

42.560. — 5.197. — Vista la observación N.º D.-26-939, de fecha 9 de agosto ppdo., formulada por la Contaduría General de la Nación, al Decreto número 31.865, dictado en fecha 2 de junio de 1939, por el que se fija el presupuesto de la Dirección de Parques Nacionales para el corriente año; y teniendo en cuenta que subsisten las razones que motivaron el decreto observado,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Insístese en el cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto N.º 31.865 de fecha 2 de junio 1939.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

ORTIZ. — P. Groppo. — D. Taboada. — J. M. Cantilo. — L. Scasso. — J. Padilla. — M. R. Alvarado.

Se considera al señor José Blanco Bello, comprendido en las disposiciones de la Ley N.º 11.919.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1939.

43.953. — 5.198. — Visto que don José Blanco Bello, solicita le sean reconocidos los servicios prestados en las Escuelas e Institutos Filantrópicos Argentinos (Escuelas Morris), con anterioridad a la sanción de la Ley número 11.919, y que le sean regulados sus aportes respecto de los años que se le reconozcan, y

CONSIDERANDO:

Que al disponerse por la Ley número 11.919, la nacionalización de los Institutos Morris, se incorporó automáticamente al régimen de la Ley 4.349, al personal de las mismas, sin limitación alguna;

Que el hecho de que el recurrente en el momento de sancionarse la Ley 11.919, no prestara servicios en las Escuelas Morris, no implica considerarlo excluído del régimen legal, por cuanto los servicios anteriores, al nacionalizarse esos Institutos, adquieren carácter de nacionales;

Y por estas razones y escuchadas la opinión de la Asesoría Letrada de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles y de la Procuración del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Considérese al señor José Blanco Bello, comprendido en las disposiciones de la Ley 11.919, y reconózcansele los servicios prestados con anterioridad a dicha ley. — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, formulará el cargo correspondiente al Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

ORTIZ
P. GROPPO

Modificando créditos de las partidas correspondientes al "Detalle de los gastos del ejercicio de 1937, pendientes de imputación", anexo al artículo 17 de la Ley N.° 12.578.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1939.

43.950. — 5.370. — Visto el expediente número 10.581-M-939, por el que el Ministerio de Marina informa sobre la existencia de errores en la impresión de la planilla de ejercicio vencido para 1939, anexo al artículo 17 de la Ley N.° 12.578 (Texto definitivo), y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo envió en oportunidad al H. Congreso las respectivas planillas, confeccionadas sobre la base de los antecedentes remitidos por los distintos Ministerios;

Que al imprimirse dichas planillas para ser consideradas por el H. Congreso, se deslizaron diversos errores de impresión, que dieron lugar a la aprobación de los créditos que autoriza el artículo 17 de la Ley número 12.578 en forma distinta a la solicitada por el Poder Ejecutivo;

Que con el fin de salvar los errores de impresión advertidos, y ajustar los créditos sancionados a los que figuran ya registrados por la Contaduría General de la Nación, de acuerdo con la constancia de los expedientes respectivos, es indispensable modificar diversas partidas de las planillas aludidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase en la forma que se determina en la planilla anexa, el crédito de las partidas que en ella se indican, correspondientes al "Detalle de los gastos del ejercicio de 1937, pendientes de imputación", anexo al artículo 17 de la Ley número 12.578.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése cuenta al H. Congreso y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

ORTIZ

P. GROPPO

Expediente N.°	Acreedor	Concepto	Importe m$n.	Motivo por el que pasó a ejercicio vencido
		"ANEXO F"		
12.158 Zap. 1938	Roberto E. Brau y Jorge Barbero	Asignaciones diversas	20.—	Llegó después del cierre del ejercicio.
		"ANEXO I"		
6.099-F-938 (A)	Ferrocarril del Estado	Pasajes y fletes	9.63	Falta de crédito.
		"ANEXO J" (Guerra)		
48.082 Cgn. 1938	María V., Sara E. y Martha S. Bárcena	Pensión	158.75	"
58.370 Cgn. 1938	Juan J., Justina D. y María O. Pintos ..	"	3.600.—	"
46.767 Cgn. 1938	María de la M. L. L. de Fúnez	"	1.200.—	"
48.097 Cgn. 1938	A. R. Ana M., Armando y Alfredo Gutiérrez	"	99.12	"
53.357 Cgn. 1938	Nieves E. Linares Villanueva	"	51.—	"
51.394 Cgn. 1938	Celestina M. Vilas	"	490.—	Llegó después del cierre del ejercicio.
44.765 Cgn. 1938	Sebastián Aporte	Retiro	199.50	Falta de crédito.
54.074 Cgn. 1938	Luis Bevacqua	"	157.50	Llegó después del cierre del ejercicio.
54.071 Cgn. 1938	Elisa M. G. de T. Bustamante	Intereses	10.50	"
		(Marina)		
3-C-35|825-1938	Florinda C. de Bassi e hijos	Pensión	114.72	Llegó después del cierre del ejercicio.
3-A-26|188-1938	José María Aguirre	"	53.06	"
3-A-26|188-1938	Amadeo Suárez	"	76.47	"
3-P-26|209-1938	Emeteria M. de Peloc e hija	"	299.28	"
3-R-26|468-1938	María L. A. de Roberst e hija	"	688.69	"
3-G-27|837-1938	Salomón Kulberg	"	22.54	"
		"ANEXO M"		
	Mackinnon y Coelho	Alimentos	88.—	Falta de crédito.

Certificación de mercaderías originarias de Bélgica, por cónsules argentinos; nóminas de Cámaras de Comercio autorizadas.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1939.

34.914. — 5.386. — Visto el expediente N.° 6.193-R-39, y lo informado por el Ministerio de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que a los efectos de la correcta utilización de los permisos previos de cambio, conviene establecer medidas que aseguren la exacta certificación del origen de las mercaderías importadas en nuestro país;

Que esta necesidad se ha hecho sentir especialmente en los casos de mercaderías de origen belga,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Los funcionarios consulares argentinos, sólo podrán certificar como originarios de Bélgica, los artículos que hubiesen sido fabricados en dicho país.

Art. 2.° — A los fines del artículo anterior, los funcionarios consulares exigirán al cargador la presentación de un certificado extendido por las Cámaras de Comercio, que se determinen de acuerdo con lo que establece el artículo 3.°.

Art. 3.° — El Ministerio de Hacienda establecerá la nómina de las Cámaras de Comercio a que se refiere el artículo anterior, aprobará la reglamentación a la cual deban ajustar su cometido y determinará la fecha a partir de la cual los funcionarios consulares argentinos deberán proceder en la forma establecida en el presente decreto.

Art. 4.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Culto, de Hacienda y de Agricultura.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

ORTIZ. — P. Groppo. — José María Cantilo. — José Padilla.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1939.

R.354. — Visto lo dispuesto por el Decreto N.° 34.914 de la fecha,

El Ministro de Hacienda de la Nación—

RESUELVE:

Artículo 1.° — Las Cámaras de Comercio indicadas en la nómina anexa, que forma parte integrante de la presente resolución, quedan autorizadas para extender a los exportadores que así lo soliciten, certificados que acrediten que las mercaderías que se embarquen con destino a la República Argentina, son originarias de Bélgica.

Art. 2.° — Dichos certificados deberán ser extendidos en una copia de la factura comercial, de acuerdo al texto siguiente:

"El que suscribe .... (Secretario) (Prosecretario), de la Cámara de Comercio de ...., certifica por la presente, en representación de la Cámara, que las mercaderías designadas en esta factura son originarias de Bélgica, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 21 del Reglamento de Factura Consular y Certificado de Origen, creado por decreto del Poder Ejecutivo de la República Argentina, del 1.° de junio de 1934".

Art. 3.° — Estos certificados serán numerados correlativamente y entregados al exportador o cargador, para su presentación a los funcionarios consulares.

Art. 4.° — A partir del 1.° de septiembre próximo, los funcionarios consulares argentinos, visarán facturas consulares por las mercaderías detalladas, indicando como origen Bélgica, únicamente en los casos en que se acompañe a los demás documentos de embarque el referido certificado. En tales casos, dejarán constancia firmada al dorso de la factura consular. de lo siguiente:

"La Cámara de Comercio de ...., ha certificado que las mercaderías a que se refieren las facturas comerciales Nros. .... adjuntas a la presente factura con-

sular, son originarias de Bélgica."

"Certificado N.° ....".

Si no se acompañara el referido certificado, los funcionarios consulares deberán indicar como origen de las mercaderías el país tercero que corresponda, debiendo tener en cuenta para ello, lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Factura Consular y Certificado de Origen.

Art. 5.° — Los funcionarios consulares argentinos, reservarán como constancia, la copia de la factura comercial certificada.

Art. 6.° — En los casos en que dichos documentos no contuviesen todos los requisitos exigidos por esta Resolución o estuviesen llenados en forma defectuosa, el funcionario consular invitará a la Cámara respectiva o al exportador o cargador, a subsanar las deficiencias presentando una nueva documentación. Podrá admitir sin embargo, correcciones en el mismo formulario, siempre que no fuesen de importancia y estuviesen salvadas en forma.

Art. 7.° — Los funcionarios consulares deberán comprobar en forma que no deje lugar a dudas, la autenticidad de la firma estampada por la Cámara de Comercio en los certificados. En cualquier caso de duda sobre éste u otro aspecto relacionado con dicha certificación, solicitarán todas las aclaraciones que consideren necesarias.

Art. 8.° — Las autoridades aduaneras argentinas, no permitirán la aplicación de permisos previos, autorizados para mercaderías originarias de Bélgica, cuando las facturas no hayan sido extendidas en la forma dispuesta en el artículo 4.° de la presente Resolución.

Art. 9.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

GROPPO

Nómina anexa a la Resolución número 354 de fecha 23 de agosto de 1939

Cámara de Comercio de Bruselas, Bruselas.

Cámara de Comercio de Dinant y sus contornos, Dinant.

Cámara de Comercio e Industria, Namur.

Cámara de Comercio e Industria de Mons, Mons.

Cámara de Comercio e Industria, Malinas.

Cámara de Comercio e Industria del Distrito de Verviers, Verviers.

Cámara de Comercio e Industria del Centro, La Louviere.

Cámara de Comercio e Industria del Tournaisis, Tournaisis.

Cámara de la Industria, Amberes.

Cámara de Comercio e Industria de Nivelles, Nivelles.

Cámara de Comercio de Lieja, Lieja.

Cámara de Comercio e Industria del Cantón de Mouseron, Mouseron.

Cámara de Comercio, Amberes.

Cámara de Comercio e Industria de Charleroi, Charleroi.

Cámara de Comercio de Lovaina, Lovaina.

Cámara de Comercio, Gante.

Cámara de Comercio e Industria de Audenarde, Audenarde.

Cámara de Comercio del Cantón de Grammont, Grammont.

Cámara de Comercio del Luxemburgo Belga, Arlon.

Cámara de Comercio del Distrito de Ostende, Ostende.

Industrie und Handelskammer Zu Eupen, Eupen.

Substituyendo el artículo 1.° del Decreto 33.715 del 22 de junio ppdo., para la Administración General de Impuestos Internos.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1939.

43.722. — 5387.— Visto el expediente número 10.909-I-939, en el que la Administración General de Impuestos Internos solicita la modificación de la distribución parcial de la partida global del Anexo D (Hacienda) para el corriente año, aprobada por Decreto número 33.715 del 22 de junio ppdo. destinada a atender la organización de los servicios a cargo de la citada repartición, y

CONSIDERANDO:

Que hasta tanto se apruebe la distribución definitiva de la partida arriba indicada, es conveniente disponer la modificación solicitada con el objeto de atender las necesidades de la Administración General de Impuestos Internos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Substitúyese el artículo 1.° del Decreto número 33.715, del 22 de junio ppdo., por el siguiente:

Artículo 1.° — Distribúyese en la forma que se indica a continuación, la suma de ($ 80.000) ochenta mil pesos moneda nacional, de la partida global de inc. 13.°, ítem 14, partida 4 al Anexo D (Hacienda) para el corriente año, aprobado por la Ley número 12.578 y modificado por Decretos Nros. 31.462, 32.006, 32.672 y 37.216 de fechas 19 y 27 de mayo, 5 de junio y 7 de agosto último, respectivamente:

INCISO 1.°

SUELDOS

Partida		Al año m$n.
	Personal administrativo y técnico profesional	
1	Personal transitorio	50.000
	Personal obrero y de maestranza	
1	Personal transitorio	10.000

INCISO 2.°

OTROS GASTOS

1	Reintegro de gastos al personal	20.000

Art. 2.° — Autorízase a la Administración General de Impuestos Internos para designar directamente al personal obrero y de maestranza con carácter transitorio, el que debe ser confirmado de acuerdo con las disposiciones del Decreto número 36.836 de fecha 22 de agosto ppdo.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

ORTIZ
P. GROPPO

Distribución de m$n. 31.275, de la partida global del inc. 13.°, ítem 14, partida 4 del Anexo D (Impuestos Internos).

Buenos Aires, Octubre 17 de 1939.

44.426. — 5.388. — Atento que el Anexo D (Hacienda), para el corriente año, incluye una partida global destinada a atender la organización de los servicios a cargo de la Administración General de Impuestos Internos, y

CONSIDERANDO:

Que hasta tanto se apruebe la distribución definitiva de la partida mencionada, es necesario disponerla en forma parcial, con el objeto de atender las necesidades de esa Administración;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Distribúyese en la forma que se indica a continuación, la suma de (m$n. 31.275) treinta y un mil doscientos setenta y cinco pesos moneda nacional, de la partida global del inciso 13.°, ítem 14, partida 4, del Anexo D (Hacienda), para el corriente año, aprobado por la Ley número 12.599 y modificada por Decretos Nros. 32.006, 33.715, 37.216 y 43.722 de fechas 27 de mayo, 22 de junio, 7 de agosto y 17 de octubre último, respectivamente:

INCISO 1.°

SUELDOS

Clase	CATEGORIA	N.° por categoría	Remuneración mensual	Importe mensual	Importe octubre a diciembre
	Item 1 — Personal administrativo y ténico profesional		m$n.	m$n.	m$n.
11	Oficial 9.°	2	500	1.000	3.000
13	Auxiliar principal . .	3	400	1.200	3.600
16	Auxiliar 3.°	5	325	1.625	4.875
19	Auxiliar 6.°	4	250	1.000	3.000
21	Auxiliar 8.°	10	200	2.000	6.000
23	Ayudante principal . .	20	180	3.600	10.800
	Total ítem 1:	44		10.425	31.275
	Total inciso 1.°:	44		10.425	31.275

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

ORTIZ
P. GROPPO

Modificando crédito de presupuesto para la Oficina de Control de Cambios

Buenos Aires, Octubre 17 de 1939.

43.951. — 5.389. — Visto el expediente N.° 11.337-C-1939, por el que la Oficina de Control de Cambios, solicita la modificación de su presupuesto de gastos, aprobado para el corriente año por Decreto N.° 32.405, de fecha 29 de mayo ppdo.,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase en la forma que se indica a continuación, el crédito de las siguientes partidas del presupuesto de la Oficina de Control de Cambios, aprobado para el corriente año por Decreto N.° 32.405 de fecha 29 de mayo ppdo.:

INCISO 2.°

OTROS GASTOS

Partida		Al año. m$n.
4	Instalaciones, refecciones y reparaciones, trabajos de carpintería, pintura y conservación	7.000
5	Máquinas de escribir, de calcular, mimeógrafo y sus reparaciones	2.840
7	Reintegro de gastos y pago de servicios extraordinarios	30.300
10	Luz, fuerza motriz y calefacción	11.700
	Total inciso 2.°: . . .	267.830

Las modificaciones dispuestas por el presente artículo no alteran el total del presupuesto, el que queda fijado en la suma de m$n. 955.990, de los que m$n. 688.160 corresponden a "sueldos" y m$n. 267.830 a "otros gastos".

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

ORTIZ
P. GROPPO

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

Justicia Ordinaria de la Capital. — Se nombra Agente Fiscal en lo Criminal y Correccional.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1939.

42.998. — 774. —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Agente Fiscal en lo Criminal y Correccional de la Capital, en reemplazo del doctor Julio A. Luxardo García que falleció, al actual Secretario del Juzgado en lo Correccional de la Capital, doctor Ernesto González Bonorino (Mat. 243.982, Cl. 1908, D. M. 2).

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

ORTIZ
JORGE EDUARDO COLL

Juzgado de Paz y Oficina del Registro Civil de Las Palmas (Chaco). — Se nombra Juez titular.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1939.

42.602. — 775. — Expte. N.° 3662. — Vista la propuesta que formula la Gobernación del Chaco,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase por un nuevo período de ley, Juez de Paz y Encargado del Registro Civil, titular de Las Palmas (Chaco), al señor Luis R. Lazzari (Cl. 1889, Mat. N.° 2.460.603, D. M. 38).

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

ORTIZ
JORGE EDUARDO COLL

Juzgado de Paz y Oficina del Registro Civil de Colonia Benítez (Chaco). — Se nombra Juez titular.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1939.

42.603. — 776. — Expte. 3663. — Vistas la propuestas que formula la Gobernación del Chaco,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase por un período de ley, Juez de Paz y Encargado del Registro Civil, titular, de Colonia Benítez (Chaco), al señor Martín Jáuregui (Cl. 1872, Mat. 2.523.299, D. M. 39).

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

ORTIZ
JORGE EDUARDO COLL

Juzgado de Paz y Oficina del Registro Civil de Plaza Huincul (Neuquén). Se nombra Juez titular.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1939.

42.604. — 777. — Expte. 3668. — Vista la propuesta que formula la Gobernación de Neuquén,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase por un nuevo período de ley, Juez de Paz y Encargado del Registro Civil, titular, de Plaza Huincul (Neuquén), al señor Héctor Milton Chanetón (Cl. 1896, Mat. N.° 1.509.572, D. M. 25), a contar del 4 de octubre corriente.
Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.
ORTIZ
JORGE EDUARDO COLL

Juzgado de Paz y oficina del Registro Civil de Rolón (Pampa). — Se nombra Juez suplente.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1939.

42.605. — 778. — Expte. 3704. — Vista la propuesta que formula la Gobernación de La Pampa,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase por un período de ley, Juez de Paz y Encargado del Registro Civil, suplente, de Rolón (Pampa), al señor Celestino Hartfiel (Mat. 1.536.087, D. M. 65, Cl. 1904).
Art 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.
ORTIZ
JORGE EDUARDO COLL

Escuela de Artesanos "Almafuerte". Se promueve un empleado.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1939.

42.606. — 779. — Expte. 3712. — Vista la propuesta formulada por el Patronato Nacional de Menores y siendo de imprescindible necesidad la provisión de un cargo vacante en la Escuela de Artesanos "Almafuerte",

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Promuévese, al empleo de auxiliar 2.° (Vicedirector) de la Escuela de Artesanos "Almafuerte" al actual auxiliar 5.° (ecónomo) de la misma, señor Luis León Longo (Mat. 450.140, D. M. 1, Cl. 1901), en reemplazo de don Santiago Roque Calabrese, que fué ascendido.
Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.
ORTIZ
JORGE EDUARDO COLL

Colonia Penal de Santa Rosa (Pampa). — Se nombra auxiliar octavo

Buenos Aires, Octubre 2 de 1939.

42.602. — 780. — Expte. 3721. — Vista la propuesta formulada por la Dirección General de Institutos Penales,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase auxiliar 8.° (inspector de vigilancia), de la Colonia Penal de Santa Rosa (La Pampa), al señor Angel José María Uboldi (Mat. 257.938, D. M. 2, Cl. 1913), actual ayudante mayor (celador) de la Cárcel de General Pico (La Pampa).
Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese, y dése al Registro Nacional.
ORTIZ
JORGE EDUARDO COLL

Compañía Comercial y Marítima "San Martín", Sociedad Anónima. — Se autoriza su funcionamiento.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1939.

42.618. — 782. — Expte. 3608. — Vistos el pedido de autorización para el funcionamiento de la "Compañía Comercial y Marítima San Martín, Sociedad Anónima" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que en la constitución de la recurrente, se han cumplido los requisitos que exige el Art. 318 del Código de Comercio; y a que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Art. 319 del Código citado, en los plazos del Art. 21, del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la "Compañía Comercial y Marítima San Martín, Sociedad Anónima", constituída en esta Capital el 4 de agosto de 1939, con el nombre de "Compañía Comercial San Martín, Sociedad Anónima"; y apruébase sus estatutos de fojas una (1) a nueve vuelta (9 vta.), con las modificaciones de fojas diez y ocho (18) a veintitrés (23).
Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado, expídase orden de devolución de los fondos cuyos depósitos se acredita con la boleta de fojas once (11) y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos.
ORTIZ
JORGE EDUARDO COLL

Indulto de un soldado infractor

Buenos Aires, Octubre 9 de 1939.

43.920. — 783. — Expte. 485. — Visto el pedido de indulto que formula el soldado infractor Ricardo Juan Bobbett y los informes producidos; en atención a la opinión favorable de la Excma. Cámara Federal de Apelación de la Capital,

El Presidente de la Nación Argentina, en uso de la facultad que le confiere el Art. 86, inciso 6.° de la Constitución Nacional—,
DECRETA:

Artículo 1.° — Indúltase del tiempo de recargo en el servicio militar que aun le falta cumplir al soldado infractor, Ricardo Juan Bobbett.
Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.
ORTIZ
JORGE EDUARDO COLL

Indulto

Buenos Aires, Octubre 11 de 1939.

44.382. — 784. — Expte. 395. — Vista la presentación de Plácido Lafauci, solicitando indulto de la pena de multa que le ha sido impuesta por infracción a la Ley N.° 4097 y los informes producidos; en atención a las circunstancias personales del peticionario a que hace referencia el Informador Social del Instituto de Clasificación de la Dirección General de Institutos Penales,

El Presidente de la Nación Argentina, en uso de la facultad que le confiere el Art. 86, inciso 6.° de la Constitución Nacional—,
DECRETA:

Artículo 1.° — Indúltase a Plácido Lafauci de la parte que aún le falta cumplir de la pena de multa que le ha sido impuesta.
Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.
ORTIZ
JORGE EDUARDO COLL

Indulto de un penado

Buenos Aires, Octubre 11 de 1939.

44.420. — 785. — Expte. 427. — Visto el pedido de indulto formulado a favor del penado José Luis Iaccheri y los informes producidos, en atención a que ese penado es un delincuente primario, que ha observado buena conducta en el establecimiento carcelario, donde está alojado,

El Presidente de la Nación Argentina, en uso de la facultad que le confiere el Art. 86, Inc. 6.°, de la Constitución Nacional—,
DECRETA:

Artículo 1.° — Indúltase de la parte de pena que aun le resta cumplir al penado José Luis Iaccheri.
Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.
ORTIZ
JORGE EDUARDO COLL

Registro de Contratos Públicos número 86, de la Capital. — Se designa adscripto.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1939.

44.385. — 786. — Expte. 3689. — Vistos: de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 179 y 180 de la Ley N.° 1893, y atento lo informado por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, en turno, de la Capital,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase adscripto al Registro de Contratos Públicos N.° 86, de la Capital, que regentea el Escribano señor Luis S. Sanguinetti, al Escribano Nacional señor Jorge Alberto Sanguinetti (Mat. 1.111.728, D. M. 19, Cl. 1911).
Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado y archívese.
ORTIZ
JORGE EDUARDO COLL

Dirección General de Institutos Penales. — Se crean dos empleos de auxiliar 6.° (maestro de ebanistería y carpintería).

Buenos Aires, Octubre 11 de 1939.

44.387. — 787. — Expte. 3720. — Visto que la Dirección General de Institutos Penales, solicita se creen dos empleos de auxiliar 6.° (maestro de ebanistería y carpintería), para las obras que se realizan en el nuevo edificio carcelario de General Roca (Río Negro),

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Créase, en la Dirección General de Institutos Penales, dos cargos de auxiliares 6.° (maestro de ebanistería y carpintería).
Art. 2.° — Impútese el importe de los sueldos de los cargos que se mencionan precedentemente, al inciso 418, Anexo E., Ley N.° 11.833, del Presupuesto vigente.
Art. 3.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.
ORTIZ
JORGE EDUARDO COLL

Dirección General de Institutos Penales. — Se declara indispensable la provisión de un cargo.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1939.

44.388. — 788. — Expte. 3735. — Visto lo manifestado por la Delegación de la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1. °— Declárase indispensable la aprobación del cargo de auxiliar principal de la Dirección General de Institutos Penales, efectuado por Decreto N.° 40.525, de fecha 5 de septiembre del año en curso y, en consecuencia, exceptuado del alcance de las disposiciones del artículo 5.° del Acuerdo de Economías de 28 de febrero ppdo.
Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.
ORTIZ
JORGE EDUARDO COLL

Archivo General de los Tribunales. — Se reconocen los servicios prestados por varios empleados.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1939.

44.397. — 789. — Expte. 3829. — Vistos: el pedido de reconocimiento de servicios que formulan los señores Alberto Mártire, Emilio Iten, Alberto Sánchez, Cándido Rivera, Rodolfo Micheli y Antonio Guillermo Rosso, auxiliar principal, auxiliar 7.°, auxiliar 8.°, ayudante 1.° (personal de servicio), ayudante 5.°, y meritorio, respectivamente, del Archivo General de los Tribunales, en virtud de haber desempeñado el cargo inmediato superior, con motivo de la licencia, sin goce de sueldo, acordada al Oficial 9.°, del mismo, don Carlos Iturraspe y luego por fallecimiento del mismo,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócense los servicios prestados por los señores Alberto Mártire, Emilio Iten, Alberto Sánchez, Cándido Rivera, Rodolfo Micheli y Antonio Guillermo Rosso, en los cargos de Oficial 9.°, auxiliar principal, auxiliar 7.°, auxiliar 8.°, ayudante 1.°, (personal de servicio) y ayudante 5.°, respectivamente, del Archivo General de los Tribunales, desde el 1.° al 21 de septiembre de 1939; debiendo liquidárseles la diferencia de sueldos entre el empleo de que son titulares y el que han desempeñado, interinamente, con imputación al inciso 68, ítem 1 y 3, del Anexo E, del Presupuesto en vigor,
Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección de Administración del Ministerio de Justicia e I. Pública, para que formule la planilla respectiva, a fin de que la Contaduría General de la Nación, practique la liquidación correspondiente.
ORTIZ
JORGE EDUARDO COLL

Asociación de Fomento Edilicio y Cultura "José Enrique Rodó" y Biblioteca Popular "Eurindia". — Se agrega un artículo que prohibe juegos bancados.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1939.

44.398. — 790. — Expte. 4329|938. — Vistos: de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N.° 16.891, de fecha 9 de noviembre de 1938; y atento a lo aconsejado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Agrégase un nuevo artículo, que llevará el número cincuenta y seis bis (56 bis) a los estatutos de la Asociación de Fomento Edilicio y Cultura "José Enrique Rodó" y Biblioteca Popular "Eurindia", que tendrá la siguiente redacción: Queda terminantemente prohibido en los locales y dependencias sociales, todo juego de azar y en particular los denominados "bancados".
Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos.
ORTIZ
JORGE EDUARDO COLL

"Confederación de Prácticos". — Se aprueban reformas de estatutos

Buenos Aires, Octubre 11 de 1939.

44.399. — 791. — Expte. 9261|938. — Vistos: el pedido de aprobación de la reforma introducida en los estatutos de la asociación "Confederación de Prácticos" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que esa reforma fué sancionada en asamblea debidamente celebrada y se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, en la forma de fojas ciento una vuelta (101 vta.) a ciento tres vuelta (103 vta.), la reforma introducida en los estatutos de la asociación "Confederación de Prácticos", por la asamblea celebrada el 17 de julio de 1939. — Dicha reforma deberá ajustarse, oportunamente, a las normas que se dicten en cumplimiento de las disposiciones que contiene el decreto reglamentario de 29 de abril de 1938, sobre asociaciones de socorros mutuos, en cuanto no coincidan con las mismas.

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos.

ORTIZ
Jorge Eduardo Coll

"Estancias y Tierras del Pilagá" S. A. — Se deroga el decreto por el que se aprobaron reformas de estatutos.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1939.

44.400. — 792. — Expte. 3145. — Vistos: atento a que los accionistas de la sociedad "Estancias y Tierras del Pilagá" S. A., en asamblea celebrada el 14 de septiembre de 1939, han resuelto dejar sin efecto las reformas introducidas en sus estatutos sancionadas en asamblea celebrada el 5 de julio del mismo año, y de conformidad con lo aconsejado precedentemente por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Derógase el Decreto N.° 40.182, de fecha 4 de septiembre de 1939, por el que se aprobaron las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad "Estancias y Tierras del Pilagá S. A".

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos.

ORTIZ
Jorge Eduardo Coll

"Miguel Caviglia, Sociedad Inmobiliaria Limitada". — Se aclara fecha en que se celebró asamblea.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1939.

44.401. — 793. — Expte. 3416. — Visto el pedido de aclaración sobre la fecha en que se realizó la asamblea de accionistas de la sociedad anónima "Miguel Caviglia, Sociedad Inmobiliaria Limitada"; atento a que la recurrente en el escrito de fojas ciento veintidós (122), manifiesta que ésta se realizó el 29 de abril de 1939, y no el 21 de marzo del mismo año, como se establece en el decreto de fojas ciento diez y nueve (119), por el que se aprobó la reforma de sus estatutos y de conformidad con lo aconsejado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Aclárase, que la asamblea celebrada por la sociedad anónima "Miguel Caviglia, Sociedad Inmobiliaria Limitada", en la que se resolvió la reforma de estatutos aprobada por Decreto 41.509, de fecha 14 de septiembre de 1939, se celebró el 29 de abril de 1939, y no el 21 de marzo de 1939, como en el mismo se establece.

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos.

ORTIZ
Jorge Eduardo Coll

"Sociedad Cooperativa Limitada Gente del Espectáculo Público". — Se autoriza para funcionar como sociedad cooperativa.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1939.

44.402. — 794. — Expte. 3725. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la "Sociedad Cooperativa Limitada Gente del Espectáculo Público" y los dictámenes favorables de la Dirección General de Economía Rural y Estadística del Ministerio de Agricultura y de la Inspección General de Justicia; atento a que, en la constitución de la recurrente, se han cumplido los requisitos que exige la Ley N.° 11.388; y a que sus estatutos se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase para funcionar como sociedad cooperativa, previo cumplimiento del Art. 5.°, de la Ley 11.388, a la "Sociedad Cooperativa Limitada Gente del Espectáculo Público", constituída en esta Capital el 12 de agosto de 1939; y apruébase sus estatutos de fojas dos vuelta (2 vta.) a doce (12).

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Agricultura a sus efectos.

ORTIZ
Jorge Eduardo Coll

"Cooperativa Ltda. de Arsenales, del Personal de la Dirección General de Arsenales de Guerra". — Se aprueban reformas de estatutos y cambio de denominación.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1939.

44.403. — 795. — Expte. 3724. — Vistos: el pedido de aprobación de la reforma introducida en los estatutos de la "Cooperativa Ltda. de Arsenales, del Personal de la Dirección General de Arsenales de Guerra" y los dictámenes favorables de la Dirección de Economía Rural y Estadística del Ministerio de Agricultura y de la Inspección General de Justicia; atento a que esa reforma fué sancionada en asamblea debidamente celebrada y se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, previo cumplimiento del Art. 5.° de la Ley 11.388, la reforma introducida al Art. 1.° de los estatutos de la citada sociedad, la que, conforme a dicho artículo, en lo sucesivo se denominará: "Cooperativa Ltda. Domingo F. Sarmiento". — Dicha entidad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad de su nueva denominación, con respecto a los bienes inmuebles que posea.

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Agricultura, a sus demás efectos.

ORTIZ
Jorge Eduardo Coll

"Centro de la Industria Lechera". — Se aprueban reformas de estatutos.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1939.

44.404. — 796. — Expte. 3768. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la asociación "Centro de la Industria Lechera" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que esas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada, y a que, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por la recurrente, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, en la forma de fojas ochenta y cuatro (84) a noventa y dos (92), los nuevos estatutos de la asociación "Centro de la Industria Lechera", sancionados por la asamblea celebrada el 11 de julio de 1939. — Dicha asociación deberá ajustar, oportunamente, sus estatutos a las normas que se dicten en cumplimiento del Decreto de 24 de octubre de 1938, sobre asociaciones gremiales, en cuanto no coincidan con las mismas.

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos.

ORTIZ
Jorge Eduardo Coll

"Luz y Vida". — Se deroga el decreto por el que se le concedió personalidad jurídica.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1939.

44.405. — 797. — Expte. 3769. — Vistas estas actuaciones relacionadas con la concesión de personalidad jurídica para la asociación "Luz y Vida", de las que se desprende que el presidente honorario de la misma, por infringir las disposiciones del Art. 208 del Código Penal, fué condenado por los Tribunales del Crimen de la Capital; considerando que esas actividades delictuosas las amparaba en la mencionada asociación, lo que demuestra que ésta al consentirlas, desvirtuó las finalidades sociales establecidas en el Art. 1.° de sus estatutos, incurriendo en situaciones contrarias al principio del bien común que tuvo en vista el Poder Ejecutivo, para acordarle personería jurídica; atento a lo resuelto en casos análogos y de conformidad con el precedente dictamen de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Derógase el Decreto N.° 18.491, de fecha 22 de octubre de 1925, por el que se concedió personalidad jurídica a la asociación "Luz y Vida", constituída en esta Capital el 2 de marzo de 1925.

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado, hágase saber al Consejo Nacional de Educación lo dispuesto en el Art. 46 de los estatutos de la mencionada asociación y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos.

ORTIZ
Jorge Eduardo Coll

"Centro Social Nueva Chicago". — Se aprueban reformas de estatutos.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1939.

44.406. — 798. — Expte. 3771. — Vistos: de conformidad con lo dispuesto por el Decreto número 16.801, de fecha 9 de noviembre de 1938 y atento a lo aconsejado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Agrégase un nuevo artículo, que llevará el número cuarenta y cinco (45), a los estatutos de la asociación "Centro Social Nueva Chicago", que tendrá la siguiente disposición: "Queda terminantemente prohibido en los locales y dependencias sociales, todo juego de azar, y, en particular los denominados "bancados".

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos.

ORTIZ
Jorge Eduardo Coll

"Asociación Francesa de Socorros Mutuos L'Alliance Française Du Chaco". — Se aprueban reformas de estatutos y cambio de denominación.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1939.

44.407. — 799. — Expte. 3825. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la Asociación Francesa de Socorros Mutuos "L'Alliance Française Du Chaco" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que esas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y a que, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General, se ajustan a los Decretos de 9 de noviembre 1938 y 15 de mayo de 1939,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, en la forma de fojas cuarenta y nueve (49) y cincuenta y tres y vuelta (53 y vta.), las reformas introducidas en los estatutos de la "Asociación Francesa de Socorros Mutuos "L'Alliance Française Du Chaco", por la asamblea celebrada el 10 de septiembre de 1939, la que, conforme al artículo 1.° en lo sucesivo se denominará "Asociación de Socorros Mutuos "La Alianza Francesa del Chaco". — Dicha entidad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad, de su nueva denominación con respecto a los bienes inmuebles que posea.

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos.

ORTIZ
Jorge Eduardo Coll

"Celulosas Químicas Sud-Americanas, Sociedad Anónima Industrial". — Se aprueban reformas de estatutos

Buenos Aires, Octubre 11 de 1939.

44.409. — 801. — Expte. 3855. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad "Celulosas Químicas Sud-Americanas, Sociedad Anónima Industrial", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que en la constitución de la recurrente, se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; y a que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la sociedad "Celulosas Químicas Sud-Americanas, Sociedad Anónima Industrial", constituída en esta Capital, con el nombre de "Celulosas Químicas Sud-Americanas, Sociedad Anónima", el 2 de septiembre de 1939; y apruébase sus estatutos de fojas una vuelta (1 vta.) a nueve (9), con las modificaciones de fojas diez y ocho (18) a veinte (20) y las salvedades consignadas a fojas veintiuna vuelta (21 vta.).

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado y expídase orden de devolución de los fondos cuyo depósito se acredita con la boleta de fojas once (11) y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos.

ORTIZ
Jorge Eduardo Coll

Ministerio de Agricultura

Modificando disposiciones de identificación de mercaderías

Buenos Aires, Octubre 10 de 1939.

44.127. — Visto este expediente (N.° 36.670-1939), de cuyas actuaciones resulta la conveniencia de coordinar las disposiciones de la Ley 11.275, de identificación de mercaderías, con lo establecido en el artículo 6.° del Decreto de 31 de mayo de 1919, sobre contralor sanitario del comercio de carnes y derivados alimenticios y artículo 23.°, del de fecha 23 de marzo de 1925, sobre elaboración y comercio de grasas, en lo relativo a las inscripciones que deben ser impresas en los envases de hojalata, así como en los marchamos que se aplican a productos que no permiten el sellado a tinta, las marcas a presión o fuego en los cajones o toneles que contengan preparados alimenticios, con el objeto de simplificar las leyendas que obligatoriamente deben ser consignadas en los rótulos o envases, y

CONSIDERANDO:

Que, el exceso de inscripciones perjudica la resistencia de los envases que contienen productos alimenticios;

Que del estudio producido se desprende la oportunidad de modificar algunas de las leyendas existentes, haciéndolas más claras y precisas;

Por todo ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícanse los modelos establecidos en los anexos 3 y 4 del Decreto del 31 de mayo de 1919, en la siguiente forma:

a) El sello a tinta para preparados alimenticios que permitan el estampado y el de presión o fuego en los cajones o toneles que contengan dichos preparados, ostentarán las siguientes leyendas: "Industria Argentina, Ministerio de Agricultura, Establecimiento número ...., Inspeccionado".

b) En los envases de hojalata que contengan productos de origen animal: "Industria Argentina, Estab. ...., Insp.";

c) En los marchamos que se aplican a los productos que no permiten el sellado a tinta: anverso, "Industria Argentina, Insp."; reverso, "Estab. ....";

d) En el sello para preparados de carne equina: "Industria Argentina, Ministerio de Agricultura, Inspeccionado, Preparado carne equina, Estab. N.° ...."; leyendas que serán distribuídas en la forma y dimensiones que se mencionan al pie de cada uno de los modelos agregados.

Art. 2.° — Modifícase la 1.ª parte del artículo 23.° del Decreto del 23 de marzo de 1925, en la siguiente forma: "Salvo los barriles y los recipientes metálicos, en todos los envases y envolturas exteriores, se consignará en litografía o en etiqueta de papel, el número oficial de la grasería, la denominación del contenido, el peso neto del mismo, el nombre de la firma propietaria de la grasería y el de la localidad en que ésta se halle ubicada, precedidos de las siguientes leyendas, en el orden que se enumeran: "Industria Argentina, Ministerio de Agricultura".

Art. 3.° — El presente decreto entrará a regir a los seis meses de la fecha, quedando desde entonces derogadas las disposiciones que se opongan a él.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

ORTIZ
JOSÉ PADILLA

Modificando Art. 4.° del Decreto N.° 37.340

Buenos Aires, Octubre 23 de 1939. — 45.328. — Visto lo determinado por los artículos 4.° y 5.° del Decreto número 37.340 de fecha 28 de julio del corriente año con respecto a la inscripción a título precario de las sociedades rurales del interior que deberán intervenir en la elección de representantes para integrar la Junta Nacional de Carnes por término de mandato de los actuales; y

CONSIDERANDO:

Que en los casos en que se demostrare que las sociedades no distribuyen dividendos ni acuerdan remuneración a su Directorio, esta comprobación es suficiente para los propósitos que persigue el Poder Ejecutivo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el artículo 4.° del Decreto número 37.340 de julio 28 ppdo., en cuanto exige a las sociedades rurales la especificación explícita de las condiciones del artículo 2.°, incisos c) y d) para su inscripción a título precario en el Registro de Sociedades Rurales del Ministerio de Agricultura de la Nación, cuando faltando la constancia expresa en los estatutos, se demostrare por los balances sociales o memorias anuales que las sociedades no distribuyen dividendos ni acuerdan remuneración a su directorio. — Las inscripciones efectuadas en las condiciones mencionadas a título precario, serán consideradas definitivas mientras esta situación no se modifique. — A este efecto la Dirección de Economía Rural y Estadística realizará las inspecciones necesarias.

Art. 2.° — Derógase el artículo 5.° del Decreto número 37.340 aludido anteriormente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

ORTIZ
JOSÉ PADILLA

Prorrógase hasta 31-10-1939 plazo determinado Art. 1.° del Decreto 44.377, para que los molinos comuniquen a J. R. de Granos los datos que en el mismo se determinan.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1939. — 45.330—

CONSIDERANDO:

Que algunos harineros no han podido cumplir lo dispuesto por el artículo 1.° del Decreto número 44.377 dictado el 10 de octubre actual en el sentido de declarar en el término de 10 días a contar de esa fecha, la cantidad total de trigo que necesitarán para su elaboración de harina y demás datos que en el mismo se consignan,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Prorrógase hasta el 31 del corriente mes el plazo determinado por el artículo 1.° del Decreto número 44.377 de 10 de octubre actual, para que los molinos del país que elaboren harina de trigo, comuniquen a la Junta Reguladora de Granos los datos que en el mismo se especifican.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

ORTIZ
JOSÉ PADILLA

RESOLUCION DE REPARTICION

Dirección de Minas y Geología

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Disposición concediendo servidumbre a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para la perforación del pozo S-132 e instalaciones accesorias necesarias, dentro del lote 151 de Colonia Wenceslao Escalante, Distrito Minero de Comodoro Rivadavia, Territorio Nacional del Chubut, Expediente N.° 187.769-1939.

"Buenos Aires, Octubre 17 de 1939. — Atento a lo solicitado a fojas 1 por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para la constitución de las servidumbres necesarias dentro del lote 151 de Colonia Wenceslao Escalante distrito minero de Comodoro Rivadavia, Territorio Nacional del Chubut, para la perforación del pozo S-132; construcción de camino, tendido de una línea eléctrica de alta tensión y de una línea telefónica; instalación de una cañería para agua y superficie de terreno de quinientos (500) metros cuadrados para instalar el campamento para vivienda del personal; de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Minería; lo informado por el Servicio Minero a fojas 4 vta., y Considerando: Que se han llenado los requisitos exigidos; que la constitución de las servidumbres solicitadas es indispensable y de urgencia; que están suficientemente garantidas las indemnizaciones que pudiera dar lugar y de acuerdo con lo resuelto en casos análogos, Se dispone: Art. 1.° — Acordar la constitución de las servidumbres solicitadas por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales para la perforación del pozo S-132 e instalaciones, accesorias necesarias dentro del lote 151 de Colonia Wenceslao Escalante, distrito minero de Comodoro Rivadavia, Territorio Nacional del Chubut, de conformidad con el plano de Registro Gráfico de fojas 3 y en la siguiente forma: 1.° — Lote N.° 151 — Colonia Wenceslao Escalante: a) Superficie de media (½) hectárea para la perforación del pozo S-132; b) Construcción de un camino de mil (1000) metros de extensión, que empalmando con el ya existente llegará hasta el pozo, con el recorrido indicado en el plano de fs. 3; c) Tendido de una línea eléctrica de alta tensión, de setecientos (700) metros de extensión que, empalmando con la ya existente, llegará hasta el pozo, con el recorrido especificado en el plano de fojas 3; d) Tendido de una línea telefónica de setecientos (700) metros de largo que, empalmando en la ya existente llegará hasta el pozo, con el mismo recorrido del apartado anterior; e) Instalación de cañería para conducción de agua, de doscientos cincuenta (250) metros de longitud que, empalmando con la ya existente, llegará hasta el pozo; f); Superficie de quinientos (500) metros cuadrados de terreno para la instalación del campamento para vivienda del personal; Art. 2.° — Declarar que por razones de urgencia y por considerar esta Dirección suficiente la responsabilidad de la de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, queda la misma facultada para la instalación, previa a toda indemnización, de las servidumbres solicitadas, de conformidad con las prescripciones del Código de Minería. — Art. 3.° — Publíquese, notifíquese a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y al propietario y arrendatario del terreno afectado, cuyos nombres se consignan a fojas 1, comuníquese a quien corresponda, tome nota el Servicio Minero y fecho, archívese. — Fdo.: Franco Pastore, Subdirector". — Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

Disposición concediendo servidumbre a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales para la perforación del pozo S-135 e instalaciones accesorias necesarias dentro de los lotes 169 y 170 de Colonia Wenceslao Escalante, Distrito Minero de Comodoro Rivadavia, Territorio Nacional del Chubut, Expte. N.° 187.642-1939.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1939. — Atento a lo solicitado a fojas 1 del presente expediente por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para la constitución de las servidumbres necesarias dentro de los lotes 169 y 170 de Colonia Wenceslao Escalante, distrito minero de Comodoro Rivadavia, Territorio Nacional del Chubut, para la perforación del pozo S-135; instalación de líneas eléctrica y telefónica; tendido de cañería para agua y construcción de un camino, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Minería, lo informado por el Servicio Minero a fojas 5 vuelta, y

CONSIDERANDO:

Que se han llenado los requisitos exigidos; que la constitución de las servidumbres solicitadas es indispensable y de urgencia; que están suficientemente garantidas las indemnizaciones que pudiera dar lugar y de acuerdo con lo resuelto en casos análogos, Se dispone: Artículo 1.° — Acordar la constitución de las servidumbres solicitadas por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales para la perforación del pozo S-135 e instalaciones accesorias necesarias dentro de los lotes 169 y 170 de Colonia Wenceslao Escalante, distrito minero de Comodoro Rivadavia, Territorio Nacional del Chubut, de conformidad con el plano de Registro Gráfico de fojas 4 y en la siguiente forma: 1.° — Lote número 170, Colonia Wenceslao Escalante. — a) Superficie de una hectárea para la perforación del pozo S-135 en instalación de carpas para vivienda del personal; b) Construcción de un camino de acceso con el recorrido indicado en el plano de fojas 4 y con una extensión de seis mil (6000) metros; c) Tendido de una cañería de 3" para conducción de agua, que empalmando en la ya existente en el pozo S-119 irá al S-135 con un recorrido de quinientos veinticinco (525) metros dentro del lote citado; c) Tendido de una línea telefónica, cuyo recorrido como el del punto anterior está especificado en el plano de fojas 4 y tendrá una longitud de quinientos veinticinco metros, dentro del mismo lote; e) Tendido de una línea eléctrica de alta tensión que, empalmando en el ya existente en el lote 170, irá hasta el pozo S-135, con un recorrido de doscientos cincuenta (250) metros, aproximadamente y como lo indica el plano de fojas 4. — 2.° — Lote número 169, Colonia Wenceslao Escalante: a) Tendido de una cañería de 3 diámetro para conducción de agua que empalmando con la ya existente en el pozo S-119 irá al pozo S-135 haciendo un recorrido de 75 (setenta y cinco metros) dentro del citado lote y en la forma indicada en el plano de fojas 4; b) Tendido de una línea telefónica que tendrá el mismo recorrido indicado en el punto anterior y con una extensión de setenta y cinco (75) metros; Art. 2.° — Declarar que por razones de urgencia y por considerar

esta Dirección suficiente la responsabilidad de la de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, queda la misma facultada para la constitución, previa a toda indemnización, de las servidumbres solicitadas, de conformidad con las prescripciones del Código de Minería. — Art. 3.° — Publíquese, comuníquese a quien corresponda, notifíquese a la Dirección General de Yicimientos Petrolíferos Fiscales y a los propietarios de los lotes cuyos nombres se consignan a fojas 1, tome nota el Servicio Minero y fecho archívese. — Fdo. Franco Pastore, Sub-Director. — Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

Disposición concediendo servidumbre a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para la perforación del pozo D-65 e instalaciones accesorias necesarias, dentro del lote N.° 149 de Colonia Escalante, Distrito Minero de Comodoro Rivadavia, Territorio Nacional del Chubut. Expediente N.° 187.768-1939.

"Buenos Aires, Octubre 17 de 1939. — Atento a lo solicitado a fs. 1 del presente expediente por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para la constitución de las servidumbres necesarias dentro del lote 149, de Colonia Wenceslao Escalante —distrito minero de Comodoro Rivadavia— Territorio Nacional del Chubut, para la perforación del pozo D-65; construcción de camino; tendido de línea eléctrica de alta tensión, instalación de cañería para conducción de agua y tendido de una línea telefónica, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 55 del Código de Minería, lo informado por el Servicio Minero a fs. 4 vta. y Considerando: Que se han llenado los requisitos exigidos; que la constitución de las servidumbres solicitadas es indispensable y de urgencia; que están suficientemente garantidas las indemnizaciones que pudiera dar lugar y de acuerdo con lo resuelto en casos análogos; Se Dispone: Art. 1.°. — Acordar la constitución de las servidumbres solicitadas por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales para la perforación del pozo D-65, e instalaciones accesorias necesarias dentro del lote 149 de Colonia Escalante —distrito minero de Comodoro Rivadavia— Territorio Nacional del Chubut, de conformidad con el plano de Registro Gráfico de fs. 3 y en la siguiente forma: 1.° — Lote N.° 149. — Colonia Wenceslao Escalante: a) Superficie de terreno de media (1|2) hectárea para la perforación del pozo D-65; b) Construcción de un camino de cincuenta (50) metros de longitud, que empalmará con el ya existente frente al pozo proyectado y con el recorrido indicado en el plano de Registro Gráfico de fs. 3; c) Tendido de una línea eléctrica de alta tensión, de quinientos (500) metros de extensión, que empalmando en la ya existente llegará hasta el pozo D-65; d) Instalación de cañería para conducción de agua, que empalmando con la ya existente en el lote 148, llegará hasta el pozo; e) Tendido de una línea telefónica, que empalmando con la ya existente en el lote 148, llegará hasta el pozo con un recorrido de cincuenta (50) metros dentro del lote 149; Art. 2.° — Declarar que por razones de urgencia y por considerar esta Dirección suficiente la responsabilidad de la de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, queda la misma facultada para la constitución, previa a toda indemnización, de las servidumbres solicitadas, de conformidad con las prescripciones del Código de Minería. — Art. 3.° — Publíquese, comuníquese a quien corresponda, notifíquese a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y al propietario del terreno afectado, cuyo nombre se consigna a fs. 1, tome nota el Servicio Minero y fecho, archívese. — Fdo.: Franco Pastore, Subdirector". — Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

Disposición concediendo servidumbre a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para la perforación de los pozos M 8 y M-9 e instalaciones accesorias necesarias, dentro del lote 1 de Colonia Wenceslao Escalante, Distrito Minero de Comodoro Rivadavia, Territorio Nacional del Chubut, expediente N.° 187.593-1939.

"Buenos Aires, Octubre 17 de 1939. — Atento a lo solicitado a fojas 1 del presente expediente por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para la constitución de las servidumbres necesarias dentro del lote 1 de Colonia Wenceslao Escalante —distrito minero de Comodoro Rivadavia—, Territorio Nacional del Chubut, para la perforación de los pozos M-8 y M-9; tendido de línea eléctrica y cañería para agua; construcción de dos caminos y superficie de mil (1000) metros cuadrados para la instalación de campamento para vivienda del personal; de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 55 del Código de Minería, lo informado por el Servicio Minero a fojas 4 vta., y Considerando: Que se han llenado los requisitos exigidos; que la constitución de las servidumbres solicitadas es indispensable y de urgencia; que están suficientemente garantidas las indemnizaciones que pudiera dar lugar y de acuerdo con lo resuelto en casos análogos, Se Dispone: Art. 1.° — Acordar la constitución de las servidumbres solicitadas por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales para la perforación de los pozos M-8 y M-9 e instalaciones accesorias necesarias, dentro del lote 1 de Colonia Wenceslao Escalante —distrito minero de Comodoro Rivadavia—, Territorio Nacional del Chubut, de conformidad con el plano de Registro gráfico de fojas 3 y en la siguiente forma: 1.° — Lote N.° 1 — Wenceslao Escalante: a) Superficie de media (1|2) hectárea de terreno para cada uno de los pozos mencionados; b) Tendido de línea eléctrica de alta tensión: de seis mil (6000) de extensión hasta llegar al pozo M-8 y de tres mil (3000) metros de extensión hasta llegar al pozo M-9, ambas con el recorrido indicado en el plano de fojas 3; c) Cañería de 3" diámetro para conducción de agua, con el recorrido indicado en el plano de fojas 3 y con una longitud de cinco mil trescientos cincuenta (5350) metros; d) Construcción de dos caminos: uno de cincuenta (50) metros de longitud para el pozo M-8 y otro de ciento cuarenta (140) metros de longitud para el pozo M-9, arrancando ambos de caminos ya existentes; e) Superficie de mil (1000) metros cuadrados para la instalación de campamento para vivienda del personal, campamento que será ubicado frente al terreno ocupado por el lote M-8; Art. 2.° — Declarar que por razones de urgencia y por considerar esta Dirección suficiente la responsabilidad de la de Yacimientos Petrilíferos Fiscales, queda la misma facultada para la constitución, previa a toda indemnización, de las servidumbres solicitadas, de conformidad con las prescripciones del Código de Minería. — Art. 3.° — Publíquese, comuníquese a quien corresponda, notifíquese a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y al propietario del terreno afectado, cuyo nombre se consigna a fojas 1, tome nota el Servicio Minero y fecho, archívese. — Fdo.: Franco Pastore, Subdirector". — Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de segunda categoría), en el Departamento Antofagasta de la Sierra, Territorio Nacional de Los Andes. — Expediente N.° 187.831-1939.

Buenos Aires, 14 de Agosto de 1939. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología del Ministrio de Agricultura de la Nación: s|d. — El que suscribe, Luis Eduardo Lombán, minero, con domicilio en esta Capital, calle Alvarez 2252, ante el señor Director General se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras, en busca de minerales comprendidos en las clasificaciones primera y segunda, en terreno inculto y abierto, de propiedad fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas, situadas en el Territorio Nacional de Los Andes, que deberá ubicarse en la siguiente forma: a partir de la cúspide del Cerro Bayo, ubicado en Antofagasta de la Sierra, frente a la vega del Jote, en el mencionado departamento, dos mil metros al Este y dos mil metros al Oeste; y de los dos extremos de estas líneas cinco mil metros al Norte, encerrando así la superficie solicitada. — Es justicia. — Fdo.: Luis Eduardo Lombán. — Recibido en mi Oficina hoy diez y seis de Agosto de mil novecientos treinta y nueve, siendo las diez y siete horas un minuto. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas. — Agosto 18| 939. — Dándose por constituído el domicilio del recurrente en la calle Alvarez 2252, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Elevo a usted la presente solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera categoría en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento Antofagasta de la Sierra, en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2000 hectáreas de superficie, ha quedado ubicada en los planos de este Servicio en forma de rectángulo de 5000 mts. en dirección Norte-Sud, por 4000 mts., ubicada de manera que su vértice Sudoeste dista 2000 mts. al Oeste de la cúspide del Cerro Bayo. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situada a menos de 2000 mts. de la presente, habiendo excluído de su pedimento las sustancias de 1.ª, 2.ª categoría. — Estando libre, según los planos de esta Oficina, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Octubre 6 de 1939. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Octubre 10 de 1939. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Franco Pastore, Subdirector. — Buenos Aires, 18 de Octubre de 1939. — Se registró la solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de 2.ª categoría), a nombre del señor Luis Eduardo Lombán, bajo el N.° 1143, folios 45 y 46 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Los Andes. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

e.26 oct.-N.° 8719-v.7 nov.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 28 de Octubre de 1939

	COMPRA	VENTA
Inglaterra . . .	13.50	17.—
E. Unidos . . .	335.82	422.89
Francia	7.61	9.59
Italia	16.94	21.33
Alemania . . .	135.—	170.—
Holanda	178.28	224.50
Bélgica	55.84	70.31
Suiza	75.32	94.85

LICITACIONES DEL DIA

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Expte. 1736-D. C.-939

Llámase a licitación pública por el término de veinticinco días, a contar desde el 30 de octubre de 1939, para la ejecución del servicio de: transporte local e intercambio de correspondencia en Santa Fe; intercambio postal entre esta cabecera y Paraná; recolección de la que se deposita en los buzones y distribución de encomiendas a domicilio en Santa Fe, (Distrito 5.°).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la cabecera del 5.° Distrito, Santa Fe.

R. R. Tula, Jefe de la Dirección de Correos.

e.30 oct.-v.10 nov.

Ministerio de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación, día 21 de noviembre próximo a las 15 horas en Gerencia Casa Central, para la provisión de formularios confeccionados con papel químico y tinta fugitiva. — Retirar pliegos en Oficina de Utiles, Reconquista 46. — Presentar propuestas y muestras de papel el día y hora indicados.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1939. — El Gerente.

e.30 oct.-v.10 nov.

Ministerio de Agricultura

Dirección de Administración

La Dirección de Administración llama a licitación pública para la provisión de útiles de escritorio, drogas y otros elementos requeridos por la Dirección de Tierras, para atender las necesidades del año 1940, cuyo pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos, Paseo Colón N.° 974, 2.° piso.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 23 de noviembre próximo a las 16 y 15 horas.

e.30 oct.-v.4 nov.

La Dirección de Administración llama a licitación pública para la provisión de útiles de escritorio, requeridos por la Dirección de Defensa Agrícola, para atender las necesidades del año 1940, cuyo pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos, Paseo Colón N.° 974, 2.° piso.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 23 de noviembre próximo a las 16 y 30 horas.

e.30 oct.-v.4 nov.